



YR

PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO
2020-00212-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, allegada al expediente el día 04/08/2021 (Anexo virtual N. 8), en cuanto al reconocimiento de dirección electrónica para notificar a los demandados; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER como dirección electrónica de notificación de los demandados LUIS EDUARDO ROJAS BELTRAN y MIGUEL ANGEL POVEDA PINILLA, los correos: rias@gmail.com y ángel-poveda1@hotmail.com, informadas de manera virtual por la apoderada de la parte actora el día 4 de agosto de 2021, ya que si bien del documento allegado se pueden apreciar los nombres y correos electrónicos de los ejecutados acreditando la forma como se obtuvo el correo también lo es que no se cumple a cabalidad con la formalidad del inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a acreditar o demostrar que los demandados mantienen tal buzón como vía activa y actualizada de recepción de mensajería. Pues téngase en cuenta que el Decreto mencionado exige que la parte demandante deberá **“allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**, las cuales no fueron anexadas con la petición, es decir, prueba de las comunicaciones sostenidas recientemente con los demandados en dichos correos electrónicos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 11 de agosto de 2020, respecto de notificar el mandamiento de pago a los ejecutados LUIS EDUARDO ROJAS BELTRAN y MIGUEL ANGEL POVEDA PINILLA, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término el cual una vez vencido el proceso debe regresar de forma inmediata al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO